

0820
7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

23 FEB 2015

Señor
Representante Legal
MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS SAS
Calle 40 No. 33 A – 20 oficina 203
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No 0100 del 26/01/2015
Radicado 4608 del 17/10/2012 – caso Sura

.Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado no proceden los recursos.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: cuatro folios

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nubia
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2014\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2014 citas aviso

F032



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. # 0100

()

Radicado No.4608 de fecha 17 de Octubre de 2012

Auto Comisorio No. 0616 de 24/10/2012

PRESUNTA: NO PAGO OPORTUNO DE APORTES

QUERELLANTE: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA

QUERELLADO: MAQUINARIA EQUIPOS Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730.

AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 2400 de 1979, Ley 9 de 1979, Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, y

CONSIDERANDO:

A través de Auto Comisorio No. 387 de 21/08/2012, suscrito por la Directora de Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo Dra. **DALIA MARIA AVILA REYES**, comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo **ALBA MILENA RAMIREZ**, con el fin de adelantar **Investigación Laboral Administrativa** a la empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta, a solicitud de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, con oficio Radicado No. 4608 de fecha 17 de Octubre de 2012, por presunto No Pago Oportuno de aportes al Sistema de Riesgos Laborales (Circular Unificada 2004 y Artículo 7 Ley 1562/2012), según hechos contenidos en escrito radicado el 17 de Octubre de 2012 bajo el No.4608, fundamenta su queja en hechos tales como: 1). La empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta, se encuentra en mora en el pago de aportes al **Sistema de Riesgos Laborales** correspondiente al mes de **Mayo de 2012**. 2). La **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, mediante oficio de fecha Julio 5/2012, le informa al Querellado que presenta Mora en el Pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales. 3). El envío se realiza a través de la empresa de Mensajería A.M. Mensajes, quien en su informe de entrega no manifiesta nota devolutiva. 4). Ante la no respuesta del Querellado la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA** traslada la información a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo dando cumplimiento a la Circular Unificada 2004 y Artículo 7 Ley 1562/2012.

Es de mencionar que la Directora Territorial Meta del Ministerio del Trabajo Dra. **CONSUELO LÓPEZ CASTRO** mediante Memorando de fecha 27 de Diciembre/2013, asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GINA PAOLA LOPEZ CAMACHO** para continúe con las presentes diligencias quien realiza la adopción del nuevo procedimiento establecido en la Ley 1437/2011, Artículo 14, informando a las partes que el estado procesal en que se encuentran las diligencias es **AVERIGUACION PRELIMINAR** de los hechos contenidos en la petición radicada por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA** contra La empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**.

9

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a: **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

Que una vez se avoca conocimiento del asunto en diligencias preliminares, a través de proveído calendado el 25/10/2012, se envía Requerimiento No.3879 de fecha Noviembre 06/2012 al Querellado **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta, para que allegue al Despacho los siguientes documentos: 1).Certificado de Existencia y Representación Lega (Cámara de Comercio), 2). RUT, De igual manera el Despacho cita al Representante Legal de la empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, el día 15 de Noviembre de 2012, hora 10 A.M., fecha para la cual deberá aportar al Despacho los documentos soportes de pago de los aportes al Sistema General de Riesgos correspondientes a los meses de Mayo, junio, Julio y Agosto de 2012, y afiliaciones de los empleados a ARL Sura, fecha en la cual no compareció el Querellado.

Se hace claridad que mencionado requerimiento fue enviado a través de la empresa de mensajería 472 quien hace entrega devolutiva bajo la causal de **desconocido**.

Ante la no comparecencia del Representante Legal de la querellada, el Despacho procede a realizar nuevo requerimiento de fecha 13 de Febrero/2013 Bajo el No.0393, solicitando la información anteriormente mencionada y fijando fecha de audiencia para el día 20 de Febrero de 2013, hora 9:00 A.M., a la cual comparece **GINA PAOLA JARA NOVOA**, identificada con C.C. No.21.191.410, en calidad de Auxiliar Administrativa de la Querellada. La audiencia no se realiza debido a quien comparece en representación de la empresa querellada no es la representante legal ni apoderada de la misma, pues aporta únicamente una autorización para representar en audiencia, pese a no realizarse la audiencia es aportado al proceso Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio, RUT, Certificación de ARL SURA en la cual se relacionan 2 trabajadores (José Joaquín Tacha y Gina Paola Jara) y manifiesta que estos se encuentra afiliados a Seguros de Riesgos Profesionales Suramericana S.A., liquidación de prestaciones sociales de Luis Eduardo Osorio, Juan Carlos Monroy Montoya, Jhon Alexander Rivas Mosquera y Daniel Rodrigo Martínez Cobos.

El Despacho procede a fijar nueva fecha de audiencia para el día 21 de Junio de 2013, en la cual deberá aportar los soportes de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al mes de Mayo de 2012, requerimiento que es enviado a través de la empresa de mensajería 472, expidiendo la nota devolutiva de **cerrado**.

Posteriormente mediante la adopción del nuevo procedimiento establecido por la Ley 1437/2011, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Gina López Camacho, procede a requerir nuevamente los soportes de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes al mes de Mayo de 2012, mediante el Oficio No.0279 de fecha 13 de Septiembre de 2013, dando como respuesta de envió la empresa de Mensajería 472 **cerrado, no contactado**.

Teniendo en cuenta lo anterior y no siendo allegados al Despacho los documentos que soporten el pago realizado al periodo relacionado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, se procede abrir procedimiento Administrativo Sancionatorio contra de la empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta

9

La Ley 1562 de 2012 en su art. 13 establece como afiliados en forma obligatoria a: " 1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."

La misma norma en su Artículo 7°, señala: "Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores. .. En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar... Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes... Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes".

Que revisada la documentación que obra en el expediente se encuentra que será del caso continuar con el trámite administrativo de apertura de pliego de cargos cuyas presuntas infracciones legales será objeto de análisis y estudio detallado en providencia posterior contra la empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta.

Por lo anterior,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la presente Investigación Laboral instaurada por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, contra la empresa **MAQUINARIA EQUIPO Y MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. No.900354730**, con domicilio en la Calle 40 No.33A – 20 Oficina 203 de Villavicencio – Meta, por las razones expuestas. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSUELO LOPEZ CASTRO
Directora Territorial del Meta